



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 326-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

VISTO:

El OFICIO N° 001-2021-CEN/FENUTSAA-D/SSG con Documento N° 4179191 y Expediente N° 2710662 mediante el cual el servidor FRANK JOEL VERA VALDEZ, Sub – Secretario General Nacional FENUTSAA DIGNIDAD, solicita Licencia Sindical para cumplir sus funciones como Sub – Secretario General Nacional hasta el 01 de Diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con relación al permiso sindical en el régimen de la carrera administrativa, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, que el permiso por representatividad sindical, se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad, siendo el titular de la entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 945-2021/MINSA de fecha 26 de Julio del 2021, se resuelve reconocer entre otros al Sr. FRANK JOEL VERA VALDEZ, Sub Secretario General Nacional de la Junta Directiva de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud, Administrativos y Asistenciales – FENUTSAA, cuyo periodo de vigencia finaliza el 01 de Diciembre del 2023, según constancia de inscripción del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, de otro lado mediante el artículo 3° de la citada resolución aprueba que los(as) dirigentes de la Junta Directiva de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud, Administrativos y Asistenciales -FENUTSAA, que tengan vínculo laboral vigente con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud u otras entidades del sector salud, gozan de las facilidades sindicales que les sean otorgadas por sus respectivas autoridades, conforme a la normativa vigente;

Que, a partir del 05 de Julio de 2013 entro en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde el 14 de Junio de 2014. Dichas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el Capítulo VI referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

Que, el 61° del reglamento de la Ley del Servicio Civil se ha establecido sobre la licencia sindical que: "el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por año y por dirigente. El límite de (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, el INFORME TECNICO N° 898-2015-SERVIR/GPGSC determina que: "en el caso de existir costumbre más favorable respecto al otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes indicados en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los 30 días calendario – por ejemplo – licencia sindical por el periodo de Un (01) año, corresponde a las entidades de la Administración Pública conceder la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargos;

Que, asimismo el INFORME TECNICO N° 1395-2019-SERVIR/GPGSC en sus conclusiones determina que si mediante costumbre se viene otorgando un plazo mayor de licencia sindical que al establecido en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, prima el primero sobre el último

Que, de otro lado mediante OFICIO N° 097-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de Enero del 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remitió el Informe Técnico N° 101-2019-SERVIR/GPGSC, a través del cual señala: (...) no será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite (...);

Que mediante Resolución Directoral N° 103-2015-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH de fecha 08 de Abril 2015, se resolvió conceder permisos o facilidades sindicales a don FRANK JOEL VERA VALDEZ, en su calidad de integrante del Consejo Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – FENUTSSA con eficacia anticipada al 07 de Febrero del 2015 y finaliza el 06 de Febrero del 2017;

Que, con OFICIO N° 001-2021-CEN/FENUTSAA-D/SSG con Documento N° 4179191 y Expediente N° 2710662 el servidor FRANK JOEL VERA VALDEZ, Sub – Secretario General Nacional FENUTSAA DIGNIDAD, solicita Licencia Sindical para cumplir sus funciones como Sub – Secretario General Nacional hasta el 01 de Diciembre del 2023.

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, que delega funciones sobre acciones de personal, RGRS. N° 0112-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH, de designación;

Estando a lo informado por el Responsable de Recursos Humanos y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Administración;



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 326-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

-3-

Con la Visación del Responsable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER Licencia Sindical con goce de haber a favor del servidor Frank Joel Vera Valdez, en calidad de Subsecretario General Nacional de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud, Administrativos y Asistenciales – FENUTSAA, con eficacia anticipada a partir del 01 de Julio 2022 al 01 de Diciembre del 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la licencia otorgada debe contar con la acreditación del acto de concurrir o asistencia por parte del Secretario General Nacional de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud, Administrativos y Asistenciales, con la visación de Recursos Humanos del Nivel Central MINSA, debiendo presentarlo en Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná Caravelí a efecto de sustentar el pago de sus remuneraciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos es encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las Instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, Bajo responsabilidad. Así mismo realizar las coordinaciones con la Responsable de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el portal web institucional.

Dado en la Sede de la Red de Salud Camana Caraveli, a Once (11) Días del mes de Agosto (08) Del 2022.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ELLC/RHN/ATH/ath



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA CARAVELI

Md. Ezequiel Llerena Calderón
CMP 54933
DIRECTOR EJECUTIVO